

CLÁUSULA DE REEMBOLSO DE SERVICIOS FUNERARIOS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD220150766

Artículo 1: Cobertura

En virtud de esta cláusula adicional, el Asegurador reembolsará al Asegurado Titular el Gasto Efectivo incurrido por concepto de Servicios Funerarios provocados a raíz del fallecimiento de su Cónyuge o Sustituto que haya sido incorporado a la póliza en la cobertura de Reembolso de Gastos Funerarios.

Artículo 2: Definiciones

a) Gasto Efectivo: Corresponde al gasto en que realmente ha incurrido el Asegurado Titular, y que para tal efecto cuenta con el respaldo de un documento propio de la operación, con deducción de todos los reembolsos que pueda haber obtenido por la incursión en dicho gasto.

b) Servicios Funerarios: Serán considerados servicios funerarios los siguientes conceptos:

- 1) Servicio de una empresa funeraria consistente en el ataúd y vehículo para el traslado de los restos.
- 2) Compra, arriendo o concesión de sepultura, nicho, mausoleo o tumba.
- 3) Incineración de restos.

c) Cónyuge: Se entenderá como tal, a la persona que a petición del Contratante, sea incorporada a la presente póliza, en calidad de Cónyuge del Asegurado Titular, debiendo ser aceptada su incorporación por el Asegurador en las Condiciones Particulares, o mediante un endoso de las mismas.

d) Sustituto del Cónyuge, o simplemente "Sustituto": Es la persona que, al momento de emitirse la presente póliza, no tiene la calidad de Cónyuge del Asegurado Titular, pero goza de las mismas coberturas y derechos que se disponen en esta póliza para el Cónyuge. Asimismo, será considerada como tal aquella persona natural que, a petición expresa del Contratante, y durante el período de vigencia de la póliza, sea designada en reemplazo del Cónyuge, y tal petición haya sido hecha por escrito y expresamente aceptada y registrada por el Asegurador. El Sustituto también podrá ser reemplazado a petición expresa del Contratante, en la misma forma ya indicada. La incorporación del Sustituto, ya sea al momento de emitirse la presente póliza, o posteriormente, durante el período de vigencia, excluye al Cónyuge de todas las coberturas y derechos que este seguro establece en su favor, los que se entenderán establecidos exclusivamente en favor del Sustituto.

Artículo 3: Suma asegurada y límite de la indemnización

El monto de la indemnización que el Asegurador deberá pagar al Asegurado Titular, corresponderá al Reembolso de los Gastos Efectivos incurridos por este último en los Servicios Funerarios provocados a raíz del fallecimiento de su Cónyuge o Sustituto, que haya sido oportunamente incorporado a la póliza, y estará sujeto a un monto máximo el cual se encuentra indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Artículo 4: Exclusiones

Este seguro no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del Cónyuge o Sustituto, fuere causado por:

- a) Suicidio, auto-mutilación, o auto-lesión, a menos que de acuerdo al artículo 598 del Código de Comercio hubieren transcurrido dos años desde la celebración del contrato de seguro o desde su rehabilitación.

- b) Pena de muerte o por participación en cualquier acto delictivo, salvo los casos en que se establezca fehacientemente que se ha tratado de legítima defensa.
- c) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- d) Participación activa del Cónyuge o Sustituto en acto terrorista. Se entenderá por acto terrorista, toda conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
- e) La práctica de un deporte objetivamente riesgoso que, previa solicitud de información por parte del Asegurador, no haya sido declarado por el Contratante y/o el Asegurado Titular, en sus declaraciones efectuadas junto con la propuesta de seguro. Serán considerados riesgosos los deportes tales como: motociclismo en cualquier modalidad, automovilismo o afines, montañismo, alpinismo, escalada, bungee (caída libre con cuerda), paracaidismo, alas delta, parapente, aviación deportiva, artes marciales, boxeo, lucha, rodeo, rugby, equitación, polo, planeador, buceo o inmersión subacuática, caza deportiva, canotaje y surf.
- f) La práctica o el desempeño de alguna actividad, profesión u oficio objetivamente riesgoso que ponga en riesgo su integridad física y que, previa solicitud de información por parte del Asegurador, no haya sido declarado por el Contratante y/o el Asegurado Titular, en sus declaraciones efectuadas junto con la propuesta de seguro. A modo de ejemplo, serán consideradas riesgosas las siguientes actividades: guardia de seguridad o afín, carabinero, policía de investigaciones, gendarme, personal de las Fuerzas Armadas, guardaespaldas, bombero, trabajo con explosivos, desactivación de bombas, trabajo con tóxicos o sustancias químicas o peligrosas, actividades en altura, submarinista, perforador petrolero o de túneles, minero, leñador, domador de animales salvajes, matar ganado, tripulante o pasajero en barcos pesqueros, carga o descarga de vehículos, electricidad de alta tensión, rescatista, piloto o tripulante de aviones civiles o de empresas de aeronavegación.
- g) La práctica de algún deporte o el desempeño de alguna actividad, profesión u oficio objetivamente riesgoso que haya quedado excluido de la cobertura, indicándose así en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- h) Dolencias o enfermedades preexistentes que habiendo sido diagnosticadas o conocidas del asegurado o del contratante al momento de celebrar el contrato, no hayan sido declaradas por éstos a solicitud del Asegurador con anterioridad al perfeccionamiento del contrato de seguro.
- i) Dolencias o enfermedades preexistentes declaradas por el asegurado o el Contratante que hayan quedado excluidas de cobertura, indicándose así en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- j) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.

El Asegurador cubrirá el fallecimiento del Cónyuge o Sustituto como consecuencia directa del desempeño o práctica de actividades o deportes objetivamente riesgosos, o de dolencias o enfermedades preexistentes, cuando éstos hayan sido declarados por el Contratante y/o el Asegurado Titular, y aceptados por el Asegurador con el correspondiente incremento de la prima, dejándose constancia de ello en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Artículo 5: Requisitos de Asegurabilidad

El Cónyuge o Sustituto del Asegurado Titular no podrá tener una edad superior a la edad máxima de incorporación indicada en las Condiciones Particulares, al momento de incorporarse a este seguro, o de su respectiva rehabilitación, según corresponda.

Artículo 6: Prima

La prima de esta cláusula adicional se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza, se expresará en la misma moneda y tendrá el mismo tratamiento que la prima del seguro principal del cual es parte integrante, y debe pagarse en la misma forma y oportunidad que ésta.

Artículo 7: Documentación para el pago del siniestro

Sin perjuicio de lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza principal, el Asegurado Titular que solicite el Reembolso de los Gastos Funerarios deberá presentar al Asegurador los siguientes documentos:

- a) Cédula de identidad del Asegurado Titular, Certificado de nacimiento y defunción del Cónyuge o Sustituto.
- b) Declaración de siniestros debidamente completada.
- c) Boletas, facturas y comprobantes de reembolso originales de los gastos funerarios efectuados.

Artículo 8: Terminación y carácter accesorio de la Cobertura

Esta cláusula adicional forma parte integrante de la póliza a la cual accede, y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado especialmente, por las Condiciones Generales de la misma, de modo que sólo será válida y regirá mientras el seguro convenido en ella sea también válido y se encuentre vigente, quedando sin efecto, además, por solicitud del Contratante para poner término a esta cláusula.